



1

ACTA RESOLUTIVA No. 059-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 7 DE AGOSTO DE 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS LCDA. MAGDALA VILLACÍS

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado	
Dr. Daniel Argudo Pesántez	
Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, s	sin
nodificaciones.	

1.- PLE-CNE-1-7-8-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora





2

Roxana Silva Chicaiza, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República establece: "la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de los ciudadanos":

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública";

Que, con resolución PLE-CNE-10-19-4-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Rurales, publicado en el Registro Oficial No. 698, de 8 de mayo del 2012, el mismo que determina la competencia exclusiva y privativa del





3

Consejo Nacional Electoral para la actualización y creación de zonas rurales electorales:

- Que, el informe de actualización de la zona rural electoral "Las Maravillas". realizado por la Dirección Nacional de Registro Electoral, señala que una vez analizada la información del trabajo de campo realizado in situ y con la respectiva, verificación tomando en cuenta los procedimientos para la actualización de zonas rurales aprobados por el Pleno del Organismo con Resolución PLE-CNE-10-19-4-2012, la zona electoral "Las Maravillas" cumple con todos los requisitos para su actualización; habiendo verificado en la carta topográfica que la referida zona se encuentra dentro de los límites de la parroquia Puerto Quito, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, recomendando actualización:
- **Que,** conforme consta en el informe de actualización de la zona rural electoral "Las Maravillas", realizado por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la actualización de esta zona electoral posibilitará disminuir el porcentaje de ausentismo de la población votante de la parroquia Puerto Quito;
- **Que,** con informe No. 317-2012-CGAJ-CNE, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral autorice la actualización de la zona rural electoral "Las Maravillas", geográficamente ubicada en la parroquia Puerto Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, teniendo como recinto electoral la Escuela Otto Arosemena Gómez; además, sugiere al máximo Organismo del Consejo Nacional Electoral autorice la implementación de la brigada o brigadas necesarias para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de esta zona, brindando facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ser empadronados; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 317-2012-CGAJ-CNE, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.





4

Artículo 2.- Disponer la actualización de la zona rural electoral "Las Maravillas", geográficamente ubicada en la parroquia Puerto Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, teniendo como recinto electoral a la Escuela Otto Arosemena Gómez.

Artículo 3.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de esta zona electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos del sector puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a la Dirección Nacional de Informática; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-7-8-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO:





5

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;
- **Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- **Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";
- **Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012 de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- **Que**, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-12-4-2012, de 12 de abril de 2012, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;
- **Que,** el artículo 25, numeral 20, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Ja





6

Democracia, dispone que es competencia del Consejo Nacional Electoral, colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-9-30-5-2012, convocó a las asociaciones gremiales o profesionales de productores, directores y guionistas; y, actores y técnicos cinematográficos para que se registren con su respectivo delegado y participen en los colegios electorales para designar a los representantes que integrarán el Consejo Nacional de Cinematografía;

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 5 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematográfia, la inscripción de las asociaciones gremiales y profesionales, y sus delegados, concluyó a las 17h00 del día viernes 22 de junio del 2012;

Que, el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de los Productores Cinematográficos, Directores y Guionistas; y, Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematográfia, establece: "Vencido el término para el registro, el Consejo Nacional Electoral, verificará en el término de cinco días, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Si existiere incumplimiento de cualquiera de los requisitos se concederá el término de tres días para que complete o subsane la documentación, luego de lo cual se publicará, en la página web institucional y se notificará en los correos electrónicos, el listado de las asociaciones gremiales o profesionales con sus delegados, que han cumplido con los requisitos exigidos";

Que, mediante Resolución No. 857, del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador – CODENPE-, se reconoce legalmente y se concede personería jurídica a la Corporación de Productores Audiovisuales de las Nacionalidades y Pueblos (CORPANP);

Que, en fecha 19 de julio de 2012, mediante oficio No. 022.012 CORP, la señora Patricia Yallico Y., en calidad de Representante Legal, Presidenta





7

delegada de la Corporación de Productores Audiovisuales de las Nacionalidades y Pueblos, solicita la inscripción de su representada ante el Consejo Nacional Electoral, señalando en el referido documento: "nos han informado sobre el cierre de la convocatoria; sin embargo, queremos insistir en nuestra participación en este proceso por las siguientes razones: 1. Desde hace 3 semanas hemos estado en rodaje de nuestra producción audiovisual en diferentes comunidades de las provincias de Esmeraldas, Puyo e Imbabura lo cual impedido tener acceso a la información y por ende ingresar los documentos a su debido tiempo. 2. Solicitamos la oportunidad de participar como acción afirmativa a favor de los Pueblos y Nacionalidades en este proceso.";

- **Que,** el artículo 13 de la Codificación del Código Civil, Título Preliminar, establece: "La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna"; y,
- **Que,** a través de informe No. 319-2012-CGAJ-CNE, de 30 de julio de 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, concluye que la Coordinación a su cargo sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, "no aceptar la inscripción de la Corporación de Productores Audiovisuales de las Nacionalidades y Pueblos, para la integración del Colegio Electoral de Productores Cinematográficos, por petición de inscripción de manera extemporánea".

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 319-2012-CGAJ-CNE, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la inscripción de la Corporación de Productores Audiovisuales de las Nacionalidades y Pueblos, para la integración del Colegio Electoral de Productores Cinematográficos.

DISPOSICIÓN FINAL.







8

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora Patricia Yallico, representante de la Corporación de Productores Audiovisuales de las Nacionalidades y Pueblos; al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Cinematografía, sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-7-8-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61, en sus numerales 2 y 5, de la Constitución de la República, determina que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a participar en los asuntos de interés colectivo y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los





9

principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

- **Que**, el primer inciso del artículo 223 de la Constitución de la República establece: "Los órganos electorales estarán sujetos al control social; se garantizará a las organizaciones políticas y candidaturas la facultad de control y veeduría de la labor de los organismos electorales".
- **Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- **Que**, de conformidad con la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones, "Las elecciones democráticas auténticas son fundamentales para el mantenimiento de la paz y la estabilidad, y de ellas emerge el mandato para la gobernanza democrática";
- **Que**, de conformidad con la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones la observación internacional de elecciones debe, siempre que sea posible, brindar recomendaciones para mejorar la integridad y la eficacia del proceso electoral y los procesos conexos, pero evitando interferir en dichos procesos y causar la consiguiente perturbación;
- **Que,** de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el pacto internacional de Derechos civiles y políticos y otros instrumentos internacionales, toda persona tiene el derecho de participar en el gobierno y los asuntos públicos de su país, sin ninguna clase de discriminación prohibida por los principios internacionales de derechos humanos y sin sujeción a restricciones no razonables;
- **Que**, el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público. La observación electoral, persigue la comprensión y evaluación de todas las fases de un proceso electoral, atestiguando los desempeños de la Función Electoral, orientados a garantizar el voto ciudadano y la búsqueda de perfeccionamiento del sistema";





10

Que, el artículo 174 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La observación electoral puede ser ejercida tanto por personas o delegaciones no ecuatorianas (observación internacional), cuanto por personas naturales, jurídicas u organizaciones de nacionalidad ecuatoriana (observación nacional)";

Que, el doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, a través de memorando 022-CR-CNE-2012, presenta, para conocimiento del Pleno, en primer debate, el Proyecto de Reglamento de Observación Electoral; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Conocer, en primer debate, el Proyecto de Reglamento de Observación Electoral.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, al doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, con el objeto de que el referido funcionario recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Reglamento para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

Artículo 3.- De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, serán remitidas por escrito al doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos.

Œ

DISPOSICIÓN FINAL





11

El señor Secretario General notificará la presente resolución al doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-7-8-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- **Que**, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;





12

Que, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

Que, con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex – Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-39-4-2-2010, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 045-DFFP-CNE-2010, de 21 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó al señor NELSON ABEL ARAUZ ESPÍN, con cédula de ciudadanía No. 120250503-6, registrado en la Delegación de la Provincia de Los Ríos del Consejo Nacional Electoral, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Partido Izquierda Democrática, Listas 12, de las dignidades de alcalde del cantón Pedro Montalvo; Concejales Urbanos de los cantones Quevedo, Babahoyo y Vinces; Junta Parroquial Antonio Sotomayor del cantón Vinces, provincia de los Ríos, que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, con informe No. 310-CGAJ-CNE-2012, de 16 de julio de 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor NELSON ABEL





13

ARAUZ ESPÍN, con cédula de ciudadanía No. 120250503-6, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-39-4-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 310-CGAJ-CNE-2012, de 16 de julio de 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor NELSON ABEL ARAUZ ESPÍN, con cédula de ciudadanía No. 120250503-6, y reincorporarlo al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de Resolución PLE-CNE-39-4-2-2010.

Artículo 3.- El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor NELSON ABEL ARAUZ ESPÍN, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-







14

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;

Que, con resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, de 26 de noviembre de 2009, el Pleno del ex – Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de





15

Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, mediante resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, de 09 de febrero de 2010, el Pleno del ex – Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 102-DAJ-DFFP-CNE-2010, de 03 de febrero de 2010 de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, sancionando a la señora DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPÁN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171402447-6, Tesorera Única de campaña o Responsable Económico del Movimiento Quinche Visión de Progreso, Listas 127, de la dignidad de Junta Parroquial Rural de El Quinche, del cantón Quito, provincia de Pichincha, que participó en las elecciones del 14 de junio de 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, la señora DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPÁN, interpuso Recurso Ordinario de Apelación en procura de dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010, el mismo que es remitido al Tribunal Contencioso Electoral a través de la Secretaría General, mediante oficio No 1152, de 05 de marzo de 2010:

Que, a través de providencia de 11 de marzo de 2010, dentro de la causa No. 009-2012, el Tribunal Contencioso Electoral, avoca conocimiento y admite a trámite la apelación presentada por la señora DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPÁN; y, mediante providencia de 13 de abril de 2010, declara sin lugar la pretensión de la recurrente y confirma la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, procediendo la sanción de pérdida de los derechos políticos o de participación, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;





16

Que, mediante providencia de 09 de julio de 2012, el Tribunal Contencioso Electoral, tras la solicitud presentada por la señora DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPÁN, dispone, por haberse cumplido el tiempo de la sanción impuesta, se proceda a notificar al Consejo Nacional Electoral, el auto mediante el cual se sugiere la restitución de derechos políticos a la ciudadana señalada en líneas anteriores:

Que, con informe No. 311-CGAJ-CNE-2012, de 16 de julio de 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPÁN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171402447-6, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución PLE-CNE-34-9-2-2010; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 311-CGAJ-CNE-2012, de 16 de julio de 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPÁN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171402447-6, y reincorporarlos al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de Resolución PLE-CNE-34-9-2-2010.

Artículo 3.- El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora DAYANA BEATRIZ GORDÓN YANCHATIPÁN, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.





17

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-13-8-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza, licenciada Magdala Villacís y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que, entre los principios de la administración pública se encuentra el de transparencia, lo que es concordante con el artículo 18, inciso segundo, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que señala los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad, respecto de las acciones del Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de su competencia;





18

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República establece: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";

Que, de conformidad al artículo 219 de la Constitución de la República, en sus numerales 1, 6 y 8, son funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, verificar los procesos de inscripción de las organizaciones políticas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza los derechos de participación, dentro de los cuales se destaca el derecho a exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispøne





19

que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, "La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración. La Función Electoral será representada por la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Verificación de Firmas establece que, para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros válidos en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad se determinará a través del sistema informático; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Resuelve:

Artículo 1.- Solicitar a la Contraloría General del Estado, la realización de una auditoría integral al sistema informático implementado durante el proceso de verificación de datos para la inscripción y reinscripción de organizaciones políticas, con el fin de analizar la eficiencia y fiabilidad del sistema, evaluar su compatibilidad con la normativa aplicable, verificar la





20

gestión eficaz de los recursos informáticos y determinar posibles inconsistencias, manipulaciones, adulteraciones y fraudes al mismo.

Artículo 2.- Solicitar a la Fiscalía General del Estado que, una vez que la Contraloría General del Estado determine responsabilidades administrativas, civiles y culposas de indicios de responsabilidad penal, efectúe las investigaciones pertinentes para identificar a él o los presuntos responsables intelectuales y materiales de las infracciones cometidas, así como sus posibles cómplices y encubridores.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

• El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se ponen en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en las sesiones de miércoles 01 de agosto de 2012 y domingo 05 de agosto de 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

ДВ. CHRISTIAN PROAÑO JURADO

Secretario General